

LEGISLACIÓN ESTATAL Y AUTONÓMICA PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL COVID-19

GUÍA RESUMEN NORMATIVO VIVIENDA Y AYUDAS ECONÓMICAS



*CONFEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES
VECINALES, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
CASTILLA LA MANCHA*





PRESENTACIÓN

TRAS LA PUBLICACIÓN DEL R.D. 463/2020 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECRETABA EL ESTADO DE ALARMA, LAS DISPOSICIONES ESTATALES Y AUTONÓMICAS NO HAN DEJADO DE PUBLICARSE...

EL TRATAR DE RESUMIR Y ASIMILAR TODAS ESTAS DISPOSICIONES PARA SU CONSULTA, HA SIDO EL MOTIVO DE ESTA GUÍA...

Las personas y colectivos más vulnerable han sido y son los más afectados, por lo que su protección con medidas legislativas de carácter social ha sido el paraguas que trata de mitigar esta situación... Los servicios sociales públicos y las entidades sociales privadas que trabajan con estos colectivos afectados, se enfrentan diariamente a la tarea de interpretar las disposiciones y a su vez informar a las personas que demandan sus servicios...

Los textos están entresacados de las publicaciones oficiales, no obstante se recomienda la consulta de la publicación original para así familiarizarse con el conjunto normativo...

Esta GUÍA-RESUMEN NORMATIVO VIVIENDA Y AYUDAS ECONÓMICAS, es un instrumento informativo que sirva de base a los/as profesionales que se enfrentan al reto de dar el soporte necesario a las personas afectadas...

Esta GUÍA nace con espíritu de continuidad, por lo que se irán incorporando las nuevas disposiciones que se publiquen...



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
<i>In memorian</i>	8
DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA	9
- REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA.	9
ARRENDAMIENTO, DESAHUCIOS, LANZAMIENTOS Y PRÓRROGA	9
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	9
RESUMEN NORMATIVO:	10
EN CUANTO A LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL (artículo 2).....	11
EN CUANTO A LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA MORATORIA DE LA DEUDA ARRENDATICIA EN CASO DE GRANDES TENEDORES Y EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS DE VIVIENDA (artículo 4).....	11
EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual (artículo 5).....	12
EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS e llevará a cabo con los siguientes documentos (artículo 6):.....	13
EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA POR LA PERSONA ARRENDATARIA DE LA MORATORIA EXCEPCIONAL DE LA DEUDA ARRENDATICIA Y DE LAS AYUDAS PÚBLICAS PARA VIVIENDA HABITUAL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA A CAUSA DEL COVID-19 (artículo 7).	14
EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE ARRENDAMIENTO EN EL CASO DE ARRENDADORES NO COMPRENDIDOS ENTRE LOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 4 (artículo 8).	14
EN CUANTO A LA APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA (artículo 9)	15
EN CUANTO AL NUEVO PROGRAMA DE AYUDAS PARA LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL (artículo 10)	15
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADJUDICATARIOS PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA	16
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	16
RESUMEN NORMATIVO:	17
ÁMBITO DE APLICACIÓN (dispositivo segundo):.....	17
MEDIDAS (dispositivo tercero).....	17



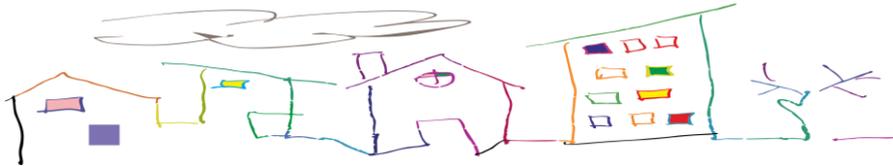
REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA (dispositivo cuarto y quinto).....	17
FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (dispositivo séptimo)	18
AYUDAS DIRECTAS PAGO ALQUILER A PERSONAS CON PROBLEMAS TRANSITORIOS DE PAGO/ VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO/PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS VULNERABLES.....	18
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	18
RESUMEN NORMATIVO:.....	18
OBJETO DEL PROGRAMA.....	19
BENEFICIARIOS.....	19
LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN ACREDITAR, ADEMÁS:	19
SOLICITUD DE LA AYUDA	19
LA SOLICITUD DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE:	19
CUANTÍA DE LA AYUDA Y PLAZO DE LA AYUDA:	20
GESTIÓN:.....	20
PAGO DE LA AYUDA:.....	20
COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA:	20
PROGRAMA AYUDA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PERSONAS VULNERABLES.	21
OBJETO DEL PROGRAMA:.....	21
BENEFICIARIOS:	21
SOLUCIÓN HABITACIONAL:	21
CUANTÍA DE LA AYUDA:	21
PLAZO DE LAS AYUDAS:.....	22
GESTIÓN:	22
AYUDAS TRANSITORIAS ARRENDAMIENTO VIVIENDA (Préstamos ICO)	22
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	23
RESUMEN NORMATIVO:.....	23
ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO:	23
ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS. Los préstamos deberán cumplir las siguientes condiciones: 23	23
ARTÍCULO 4. CONDICIONES SUBJETIVAS DE LOS ARRENDATARIOS:	23
ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS:.....	25
ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS.....	25
ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.	26



ARTÍCULO 9. PAGO DE LAS AYUDAS AL ARRENDADOR.	27
ARTÍCULO 11. CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.	27
AYUDAS ALQUILER PARA MINIMIZAR EL IMPACTO COVID-19	28
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	28
RESUMEN NORMATIVO:.....	28
OBJETO DEL PROGRAMA.	28
BENEFICIARIOS.	29
LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA CONJUNTA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS (apartado cuarto):.....	29
ADEMÁS, PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA SE DEBERÁN ACREDITAR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:	30
CUANTÍA.	31
PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	31
SOLICITUD DE AYUDA Y LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.	31
DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (artículo décimo).....	32
1. CON CARÁCTER GENERAL:.....	32
2. CON CARÁCTER ESPECÍFICO:	34
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. (Artículo undécimo).	35
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ACCESO A LA AYUDA. (Artículo decimotercero)	36
GESTIÓN DE LAS AYUDAS.(Artículo decimocuarto).	36
PAGO DE LA AYUDA. (Artículo decimoquinto).	36
COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.	37
AYUDAS DE EMERGENCIA EXCEPCIONAL	37
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	37
RESUMEN NORMATIVO:.....	38
OBJETO (Artículo 1).	38
FINALIDAD (Artículo 1).	38
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. (Artículo 4).	38
BENEFICIARIOS Y REQUISITOS. (Artículo 6).	38
UNIDAD FAMILIAR. (Artículo 7).....	39
SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. (Artículo 8).....	39
CUANTÍA, LÍMITE DE INGRESOS Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS. (Artículo 9).....	40



FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN. (Artículo 10).	41
INCOMPATIBILIDAD. (Artículo 12).....	41
LAS AYUDAS SON INCOMPATIBLES CON EL INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.	41
REANUDACIÓN DE PLAZOS	41
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	41
RESUMEN NORMATIVO:	41
PLAZOS PROCESALES.....	42
PLAZOS ADMINISTRATIVOS.....	42
PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES.....	42
ENTRADA EN VIGOR	42
AYUDAS AL ALQUILER, (Plan vivienda 2018-2021)	42
RESOLUCIÓN AYUDAS ARRENDAMIENTO 2019:	42
INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV)	43
ASPECTOS MÁS RELEVANTES	43
RESUMEN NORMATIVO:	43
OBJETO Artículo 1.....	43
PERSONAS BENEFICIARIAS Artículo 4.....	43
UNIDAD DE CONVIVENCIA Artículo 6.....	44
REQUISITOS DE ACCESO Artículo 7	45
PRESTACIÓN ECONÓMICA Artículo 9	47
DENOMINACIÓN DE LA CUANTÍA Artículo 10	47
DERECHO A LA PRESTACIÓN Y PAGO Artículo 11.....	48
DURACIÓN Artículo 12	48
EXTINCIÓN DEL DERECHO Artículo 15.....	48
ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Artículo 19.....	49
SOLICITUD Artículo 24	50
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Artículo 33	51
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Disposición Transitoria Segunda	52
RÉGIMEN EXCEPCIONAL APLICABLE A LAS SOLICITUDES CURSADAS POR SITUACIÓN DE CARENCIA DE RENTAS Disposición Transitoria Tercera	53
INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIÓN	53



In memoriam

DE TODAS LAS PERSONAS QUE SUFREN LAS CONSECUENCIAS DE ESTA
PANDEMIA Y DE LAS QUE HAN FALLECIDO POR ELLA...



DISPOSICIONES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA.

- REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA.

Disposición: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/14/pdfs/BOE-A-2020-3692.pdf>

VIVIENDA

ARRENDAMIENTO, DESAHUCIOS, LANZAMIENTOS Y PRÓRROGA

1.-REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Disposición: <https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/01/pdfs/BOE-A-2020-4208.pdf>

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS DE INTERÉS RELATIVOS A:

- *ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDA (artículos 1 a 15).*
- *SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESAHUCIO Y DE LOS LANZAMIENTOS (artículo 1)*
- *PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL (artículo 2)*
- *APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA MORATORIA DE LA DEUDA ARRENDATICIA EN CASO DE GRANDES TENEDORES Y EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS DE VIVIENDA (artículo 4)*
- *DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA (artículo 5).*
- *ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS (artículo 6):*



- *CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA DE LA MORATORIA Y DE LAS AYUDAS PÚBLICAS (artículo 7).*
- *MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE ARRENDAMIENTO EN EL CASO DE ARRENDADORES NO COMPRENDIDOS ENTRE LOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 4 (artículo 8).*
- *APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA (artículo 9)*
- *NUEVO PROGRAMA DE AYUDAS PARA LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL (artículo 10)*

RESUMEN NORMATIVO:

En cuanto a la suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional (artículo 1)

Una vez levantada la suspensión de todos términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma, en la tramitación del procedimiento de desahucio, derivado de contratos de arrendamiento de vivienda, en los que la persona arrendataria acredite ante el Juzgado encontrarse en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19, que le imposibilite encontrar una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva, esta circunstancia será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento. Si no estuviese señalado, por no haber transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 440.3 o por no haberse celebrado la vista, se suspenderá dicho plazo o la celebración de la vista hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales competentes estimen oportunas, por un periodo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley.

- Para que opere la suspensión **la persona arrendataria deberá acreditar que se encuentra en alguna de las situaciones de vulnerabilidad económica** a que se refiere el artículo 5 del real decreto-ley, acompañando su escrito de los documentos a que se refiere el artículo 6.
- En caso de que **la suspensión extraordinaria afecte a arrendadores que acrediten ante el Juzgado encontrarse igualmente en situación de vulnerabilidad social o económica** sobrevenida como consecuencia del COVID-19, presentando el escrito y los documentos a los que el anterior apartado se refiere, **el Letrado de la Administración de Justicia deberá comunicarlo a los servicios sociales competentes para su consideración en el establecimiento del plazo de**



suspensión extraordinaria y en la definición de las medidas de protección social a adoptar.

EN CUANTO A LA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL (artículo 2)

- En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual que finalicen, dentro del periodo comprendido desde la entrada en vigor de este real decreto-ley hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma, **podrá aplicarse, previa solicitud del arrendatario, una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

EN CUANTO A LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LA MORATORIA DE LA DEUDA ARRENDATICIA EN CASO DE GRANDES TENEDORES Y EMPRESAS O ENTIDADES PÚBLICAS DE VIVIENDA (artículo 4)

- **La persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual**, que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, **podrá solicitar de la persona arrendadora cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor**, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², **en el plazo de tres* meses (*inicialmente era un mes y se modificó), desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.
- En el caso de que el acuerdo no se hubiese producido, **el arrendador comunicará expresamente al arrendatario, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, escogida entre las siguientes alternativas:**
 - A. **Una reducción del 50% de la renta arrendaticia** durante el tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de cuatro meses.
 - B. **Una moratoria en el pago de la renta arrendaticia** que se aplicará de manera automática y que afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma decretado por el Gobierno y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.



Dicha renta se aplazará, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas durante al menos tres años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo a lo largo del cual continúe la vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas. La persona arrendataria no tendrá ningún tipo de penalización y las cantidades aplazadas serán devueltas a la persona arrendadora sin intereses.

Ello es igualmente de aplicación a todos los arrendamientos correspondientes al fondo social de vivienda derivado del real decreto-ley 27/2012 de 15 de noviembre.

EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA a efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual (artículo 5).

Los supuestos de vulnerabilidad económica requerirán la concurrencia conjunta, de los siguientes requisitos:

a) Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de **desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada** por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

- i. Con carácter general, el límite de **tres veces el IPREM**.
- ii. Este límite **se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo** a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de **0,15 veces el IPREM** por cada hijo en el caso de **unidad familiar monoparental**.
- iii. Este límite **se incrementará en 0,1 veces el IPREM** por cada persona **mayor de 65 años** miembro de la unidad familiar.
- iv. En caso de que **alguno de los miembros de la unidad familiar** tenga declarada **discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad** que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de **cuatro veces el IPREM**, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
- v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea **persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente**, a la persona o a su cuidador, para realizar una



actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de **cinco veces el IPREM**.

b) Que la **renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar**. Se entiende por «**gastos y suministros básicos**» el importe del coste de los suministros de **electricidad, gas, gasoil** para calefacción, **agua** corriente, de los servicios de **telecomunicación fija y móvil**, y las posibles **contribuciones a la comunidad de propietarios**, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

Se entenderá por **unidad familiar** la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su **cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita** y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su **cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita**, que residan en la vivienda.

No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

EN CUANTO A LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS e llevará a cabo con los siguientes documentos (artículo 6):

- a) En caso de situación legal de **desempleo**, mediante **certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones**, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b) En caso de **cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia**, mediante **certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma**, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.



c) **Número de personas que habitan en la vivienda habitual:**

- i. **Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.**
- ii. **Certificado de empadronamiento** relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- iii. **Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente** para realizar una actividad laboral.

d) **Titularidad de los bienes:** **nota simple** del servicio de índices del **Registro** de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

e) **Declaración responsable** del deudor o deudores relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

Si no se pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letra a) a d) **podrá sustituirse mediante una declaración responsable** que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. **Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.**

EN CUANTO A LAS CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN INDEBIDA POR LA PERSONA ARRENDATARIA DE LA MORATORIA EXCEPCIONAL DE LA DEUDA ARRENDATICIA Y DE LAS AYUDAS PÚBLICAS PARA VIVIENDA HABITUAL EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA A CAUSA DEL COVID-19 (artículo 7).

- **La persona que se hayan beneficiado de una moratoria** de la deuda arrendaticia de su vivienda habitual **y/o de ayudas públicas** para atender al pago de la misma sin reunir los requisitos previstos, **serán responsables de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas excepcionales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.**
- **El importe de los daños, perjuicios y gastos no podrá ser inferior al beneficio indebidamente obtenido.**

EN CUANTO A LA MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES DE ARRENDAMIENTO EN EL CASO DE ARRENDADORES NO COMPRENDIDOS ENTRE LOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 4 (artículo 8).

La **persona arrendataria** de un contrato de vivienda habitual que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, **podrá solicitar de la persona arrendadora**, cuando esta no sea ninguna de las comprendidas en el artículo 4, **en el**



plazo de tres* meses (**inicialmente era un mes y se amplió*), un mes desde la entrada en vigor del Real decreto Ley, **el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**, siempre que dicho aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se hubiera acordado previamente entre ambas partes con carácter voluntario.

Recibida la solicitud, la arrendadora comunicará a la arrendataria, en el plazo máximo de 7 días laborables, las condiciones de aplazamiento o de fraccionamiento aplazado de la deuda que acepta o, en su defecto, las posibles alternativas que plantea en relación con las mismas.

Si la persona física arrendadora no aceptare ningún acuerdo sobre el aplazamiento y, en cualquier caso, cuando la persona arrendataria se encuentre en la situación de vulnerabilidad sobrevenida esta podrá tener acceso al programa de ayudas transitorias de financiación reguladas por el artículo 9.

EN CUANTO A LA APROBACIÓN DE UNA LÍNEA DE AVALES PARA LA COBERTURA POR CUENTA DEL ESTADO DE LA FINANCIACIÓN A ARRENDATARIOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA (artículo 9)

Para **proporcionar cobertura financiera para hacer frente a los gastos de vivienda** por parte de los hogares que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y económica **se desarrollará una línea de avales con total cobertura del Estado, para que las entidades bancarias puedan ofrecer ayudas** transitorias de financiación a las personas que se encuentren en la referida situación de vulnerabilidad, **con un plazo de devolución de hasta seis años, prorrogable excepcionalmente por otros cuatro y sin que, en ningún caso, devengue ningún tipo de gastos e intereses** para el solicitante.

Las ayudas de financiación deberán dedicarse al pago de la renta del arrendamiento de vivienda y **podrán cubrir un importe máximo de seis mensualidades de renta.**

A estas ayudas podrán acceder todos los arrendatarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad sobrevenida de acuerdo con los criterios y requisitos que se definan a través de una Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

EN CUANTO AL NUEVO PROGRAMA DE AYUDAS PARA LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL (artículo 10)

- **Mediante Orden se incorporará al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 un nuevo programa de ayudas al alquiler, que tendrá por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habi-**

tual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler y encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida que se definan

- **Podrán beneficiarse de las ayudas** de este programa **las personas físicas** que, en su condición de **arrendatarios de vivienda habitual** encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida referidas en el RDL, presentando problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.
- **La cuantía de esta ayuda será de hasta 900 euros al mes y de hasta el 100% de la renta arrendaticia o, en su caso, de hasta el 100% del principal e intereses del préstamo que se haya suscrito con el que se haya satisfecho el pago de la renta de la vivienda habitual.** Serán los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y de Melilla los que determinen la cuantía exacta de estas ayudas, dentro de los límites establecidos para este programa. A estos efectos podrán adjuntar un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes, en el que se atiende y valoren las circunstancias excepcionales y sobrevenidas de la persona beneficiaria como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ADJUDICATARIOS PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA

2.- ORDEN 46/2020, DE 2 DE ABRIL, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDA REGIONAL EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Disposición:

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/04/03/pdf/2020_2569.pdf&tipo=rutaDocm

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS DE INTERÉS RELATIVOS A:

Arrendamientos del parque público de vivienda de CLM.

- **ÁMBITO DE APLICACIÓN** (dispositivo segundo):
- **MEDIDAS** (dispositivo tercero)
- **REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA** (dispositivo cuarto y quinto).
- **FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES** (dispositivo séptimo)



RESUMEN NORMATIVO:

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, establece en los artículos 3 a 9 que los **arrendatarios de viviendas propiedad de empresas o entidades públicas podrán solicitar a dichos entes públicos la moratoria temporal y extraordinaria en el pago de la renta.**

En base a ello se ha publicado la **Orden 46/2020, de 2 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen medidas de protección de los adjudicatarios del parque público de vivienda regional en relación con la situación de emergencia provocada por el COVID-19**, en la que se regulan aspectos relativos a la moratoria en el pago de arrendamiento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN (dispositivo segundo):

- **viviendas** cedidas en régimen de arrendamiento pertenecientes al **Parque Público de Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha** y a la Empresa Pública **Gicaman**.

MEDIDAS (dispositivo tercero)

Respecto de quienes soliciten el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta y cumplan los requisitos en el RDL.

- Concesión de una **moratoria de aplazamiento temporal del pago de la renta a partir de la mensualidad siguiente a la resolución administrativa mientras se mantenga la situación de estado de alarma**, que será **prorrogable mes a mes hasta un máximo de 4 meses** si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19.
- El importe de **las mensualidades aplazadas será fraccionado mensualmente en un periodo de 3 años**.
- Desde la mensualidad siguiente a la fecha de finalización del aplazamiento concedido, produciendo un incremento equivalente a cada fracción mensual en los recibos emitidos en ese periodo, sin que suponga para los arrendatarios ningún tipo de penalización ni devengo de intereses.

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA (dispositivo cuarto y quinto).

- Lo **recogido al respecto en los artículos 3,5 y del Real Decreto-ley11/2020** (que ya sintetizamos en el documento al efecto sobre tal disposición) y que y han de reunirse conjuntamente.



FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (dispositivo séptimo)

- Se habilitarán con carácter urgente fórmulas para que los solicitantes puedan remitir la documentación necesaria por medios telemáticos.
- Los modelos necesarios tanto de solicitud y de declaración responsable estarán disponibles para su descarga en la página web <https://vivienda.castillalamancha.es>.
- Se pondrá un correo electrónico para la recepción de las mismas, así como un teléfono de información en cada Delegación Provincial de dicha Consejería.

AYUDAS DIRECTAS PAGO ALQUILER A PERSONAS CON PROBLEMAS TRANSITORIOS DE PAGO/ VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO/PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS VULNERABLES.

3.- ORDEN 336/2020, DE 9 DE ABRIL, POR LA QUE SE INCORPORA, SUSTITUYE Y MODIFICAN SENDOS PROGRAMAS DE AYUDA DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.

Disposición:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/04/11/pdfs/BOE-A-2020-4412.pdf>.

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS DE INTERÉS RELATIVOS A:

PROGRAMA DE AYUDAS.

- *PROGRAMA DE AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL. (Artículos 1 y 2).*
- *PROGRAMA DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS OBJETO DE DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES. (Artículo 4).*

RESUMEN NORMATIVO:

PROGRAMA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL.

1.- En cuanto al «programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual» Artículos 1 y 2 de la Orden.



OBJETO DEL PROGRAMA.

Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.

BENEFICIARIOS.

Personas físicas, arrendatarios de vivienda habitual, que acrediten estar en situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19.

Las Comunidades Autónomas determinarán los supuestos de situación de vulnerabilidad, que serán al menos los definidos en el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2020, y los medios para acreditarse, que serán al menos los establecidos por el artículo 6 del citado RDL.

LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN ACREDITAR, ADEMÁS:

- a) Que la arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
- b) Que la arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe del arrendador.

SOLICITUD DE LA AYUDA.

El arrendatario podrá solicitar la ayuda a la Comunidad Autónoma, como máximo hasta el 30 de septiembre de 2020, si bien las Comunidades concretarán el plazo y forma de presentación de solicitudes, mediante resolución o acuerdo, que será objeto de publicidad, a la mayor brevedad posible.

Si las Comunidades no determinan supuestos adicionales o complementarios de situación de vulnerabilidad serán de aplicación los definidos en el artículo 5 del RDL 11/2020; y si no determinan la documentación para acreditarlo, será de aplicación lo establecido en el artículo 6 del citado RDL.

LA SOLICITUD DEBERÁ IR ACOMPAÑADA DE:

- **Copia completa del contrato de arrendamiento** en vigor, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.



- **Acreditación del pago de las últimas tres mensualidades**, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.

CUANTÍA DE LA AYUDA Y PLAZO DE LA AYUDA:

- **La cuantía** podrá llegar hasta un importe **máximo de 900 euros al mes y del 100% de la renta arrendaticia**.
- Se podrá conceder por un **plazo de hasta 6 meses**, pudiendo incluirse como primera mensualidad la correspondiente al mes de abril de 2020.
- En caso de haber accedido a las del artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020 **la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 5.400 euros** con la que se satisfará total o parcialmente el pago de la renta de la vivienda habitual.
- Serán los órganos competentes de cada comunidad autónoma los que determinen la cuantía exacta de estas ayudas.

GESTIÓN:

Corresponde a **las comunidades autónomas** la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas, así como la gestión del abono de las mismas.

PAGO DE LA AYUDA:

- Concedida la ayuda y verificado por la Comunidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para su pago, **será el órgano competente correspondiente quien proceda a dicho pago al beneficiario**.
- No obstante lo anterior, **podrá acordarse que el pago se realice directamente al arrendador por cuenta del arrendatario en el supuesto de que no se hubiera satisfecho el pago del alquiler por el arrendatario**, salvo que se haya suscrito un préstamo mediante las ayudas transitorias de financiación reguladas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020 y el período de las mensualidades y las cuantías cubiertas fueran coincidentes.
- **La ayuda se pagará de una sola vez o por partes, mediante abonos con la periodicidad e importes que defina cada comunidad autónoma**.

COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA:

La ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan Estatal de Vivienda 2018-2021,



siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período.

En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

PROGRAMA AYUDA VIOLENCIA DE GÉNERO Y PERSONAS VULNERABLES.

2.- En cuanto al programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.
Artículo 4 de la Orden.

OBJETO DEL PROGRAMA:

Facilitar una **solución habitacional** inmediata a las personas **víctimas de violencia de género**, a las personas **objeto de desahucio de su vivienda habitual, sin hogar** y a otras **especialmente vulnerables**.

BENEFICIARIOS:

Víctimas de violencia de género, las **personas objeto de desahucio de su vivienda habitual**, las personas **sin hogar** y otras personas **especialmente vulnerables**.

Se considerarán personas especialmente vulnerables las que ostenten dicha consideración por los servicios sociales de las comunidades autónomas o de las administraciones locales. No podrán ser beneficiarias quienes dispongan de una vivienda en propiedad o usufructo, que puedan ocupar.

SOLUCIÓN HABITACIONAL:

Las comunidades autónomas pondrán a disposición del **beneficiario una vivienda de titularidad pública para ser ocupada en régimen de alquiler**, de cesión de uso, o en cualquier régimen de ocupación temporal admitido en derecho. **Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la ayuda podrá aplicarse sobre una vivienda de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada** por los beneficiarios.

CUANTÍA DE LA AYUDA:

Atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, podrá alcanzar los siguientes importes:



- **Hasta 600 euros al mes y hasta el 100% de la renta.** (Excepcionalmente y en supuestos justificados podrá alcanzar hasta 900 euros al mes y hasta el 100% de la renta).
- **Hasta 200 euros al mes para gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con el límite del 100% de los mismos.**

La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de los servicios sociales de la comunidad autónoma, de la ciudad de Ceuta y Melilla o de la administración local correspondiente.

PLAZO DE LAS AYUDAS:

Podrán concederse por un **plazo máximo de cinco años**, pudiendo acumularse a los plazos anteriores, con efectos retroactivos, la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la beneficiaria no hubiera podido hacer frente.

GESTIÓN:

- Las comunidades autónomas podrán conceder estas ayudas de forma inmediata, mediante adjudicación directa con la sola acreditación de la condición de víctima de violencia de género, del desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar o especialmente vulnerable.
- A tal efecto se adjuntará un informe de los servicios sociales autonómicos o locales correspondientes, en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda.

AYUDAS TRANSITORIAS ARRENDAMIENTO VIVIENDA (Préstamos ICO)

4.- ORDEN TMA/378/2020, DE 30 DE ABRIL, POR LA QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS DE LOS ARRENDATARIOS DE VIVIENDA HABITUAL QUE PUEDEN ACCEDER A LAS AYUDAS TRANSITORIAS DE FINANCIACIÓN ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 9 DEL RDL 11/2020, DE 31 DE MARZO. (PRÉSTAMOS ICO).

Disposición:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/01/pdfs/BOE-A-2020-4759.pdf>

Instituto de Crédito Oficial:

<https://www.ico.es/web/ico/linea-avales-arrendamiento-covid-19>



ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS DE INTERÉS RELATIVOS A PRÉSTAMOS ICO PARA PAGO DE ALQUILER

OBJETO Y ÁMBITO. Artículo 1.

CARACTERÍSTICAS. Artículo 3.

CONDICIONES SUBJETIVAS DE LOS ARRENDATARIOS. Artículo 4.

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS. Artículo 5.

CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS. Artículo 7.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS. Artículo 8.

PAGO DE LAS AYUDAS AL ARRENDADOR. Artículo 9.

CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS. Artículo 11

FORMULARIOS DE SOLICITUD Y CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO VAN ADJUNTOS Anexo I y Anexo II

RESUMEN NORMATIVO:

ALGUNOS DE LOS ASPECTOS RECOGIDOS EN DICHA ORDEN DE ESPECIAL INTERÉS:

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO:

- El objeto de la Orden es **definir los criterios y requisitos para que los arrendatarios e viviendas habituales puedan acceder a los préstamos avalados y subvencionados por el Estado** préstamos que serán **concedidos por entidades de crédito**, contarán con total **cobertura mediante aval del Estado y no devengarán ningún tipo de gastos e intereses para el solicitante**).

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS. Los préstamos deberán cumplir las siguientes **condiciones**:

1. Podrán otorgarse por las **entidades de crédito adheridas a la LÍNEA DE AVALES ARRENDAMIENTO COVID-19.**
2. **Se otorgarán**, por concesión directa y por una sola vez, a los **arrendatarios de vivienda habitual que cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Orden.**
3. Contarán con la total cobertura del **aval del Estado.**
4. Deberán dedicarse exclusivamente al **pago de la renta.**
5. Serán **compatibles con cualquiera de las ayudas al alquiler.**
6. Serán **gestionados con la colaboración del ICO.**

ARTÍCULO 4. CONDICIONES SUBJETIVAS DE LOS ARRENDATARIOS:



1.- Los préstamos podrán otorgarse a los arrendatarios de vivienda habitual, residentes en España, con contrato en vigor, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica a consecuencia del COVID-19 que reúnan de forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) Que el arrendatario o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre desempleo, ERTE, reducción de jornada por motivo de cuidados, por cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia o por otras circunstancias sobrevenidas vinculadas a la actividad laboral o empresarial que impliquen dicha reducción de ingresos como consecuencia del COVID-19.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la ayuda, no alcance el límite de cinco veces el IPREM.
- c) Que la renta más los gastos y suministros básicos (electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicación fija y móvil, comunidad de propietarios), de un mes, sea superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos de la unidad familiar

Se entenderá por unidad familiar la compuesta por la persona que adeuda el arrendamiento, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda.

Si son varios los titulares del mismo contrato de alquiler, será obligatorio que todos ellos formalicen como prestatarios un solo contrato de préstamo, del que responderán todos de forma solidaria.

No se considerará en situación de vulnerabilidad económica a la arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda, salvo los siguientes supuestos:

- 1.- Que el derecho sea sólo de una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión *mortis causa* sin testamento
- 2.- Que el titular de la vivienda, acredite que no puede disponer de ella por separación o divorcio, otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguno de los miembros de la unidad familiar.

ARTÍCULO 5. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES SUBJETIVAS:

Para acreditar los requisitos deberán presentarse ante la entidad de crédito los siguientes documentos (dependiendo del hecho alegado):

- A. **DESEMPLEO**, certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones en el que figure la cuantía mensual percibida.
- B. **CESE DE ACTIVIDAD** de los trabajadores por cuenta propia, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- C. **PERSONAS QUE HABITAN EN LA VIVIENDA HABITUAL:**
 - Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.
 - Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda.
- D. **TITULARIDAD DE LOS BIENES:** Certificado catastral o nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.
- E. En todo caso e incluido en el modelo de solicitud del anexo I de esta Orden: declaración responsable del arrendatario, en los términos referenciados en dicho apartado, relativa al cumplimiento de los requisitos.

Esta declaración podrá sustituir la aportación de documentos siempre que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con el COVID-19, que le impidan tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de tres meses para aportar dichos documentos a la entidad de crédito.

Junto con estos documentos se presentará la solicitud del préstamo, que incluye la declaración responsable, conforme al modelo establecido en el anexo I de esta Orden.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS.

- i. Se formalizarán mediante un contrato de préstamo entre la entidad de crédito y el arrendatario.



- ii. **La cuantía del préstamo podrá alcanzar hasta el 100 % del importe de seis mensualidades, con un máximo de 5.400 euros, a razón de un máximo de 900 euros por mensualidad.**
- iii. **Las seis mensualidades financiables podrán ser desde el 1 de abril de 2020 y no podrán ser posteriores a 6 meses a contar desde la firma del préstamo entre la entidad bancaria y el arrendatario ni posteriores al fin de vigencia del contrato de arrendamiento o sus prórrogas.**
- iv. **El plazo de amortización inicial podrá ser de hasta 6 años y podrá pactarse un período de carencia de principal de seis meses.**
- v. **El aval otorgado por el MITMA (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana) se mantendrá hasta el último plazo de amortización pactado más 180 días.**
- vi. **En el contrato se hará constar que se deberá proceder a la amortización anticipada del préstamo por el arrendatario y procederá el reintegro de la subvención por gastos e intereses si se comprobara que el arrendatario ha incurrido en falsedad, ocultación o inexactitud relevante al presentar los documentos o la declaración responsable a que se refiere el artículo 4 de esta Orden.**

ARTÍCULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y FORMALIZACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

- i. **Los préstamos deberán ser solicitados por el arrendatario ante la Entidad de crédito, con el modelo de solicitud que figura en el anexo I de esta Orden, antes del 30 de septiembre de 2020 y deberán formalizarse antes del 31 de octubre de 2020.**
- ii. **Los arrendatarios deberán acreditar ante la Entidad de crédito que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Orden.**
- iii. **La Entidad de crédito solo concederá los préstamos a los arrendatarios que acrediten cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta Orden y aporten la totalidad de la documentación requerida en el artículo 5.**
- iv. **Los gastos e intereses del préstamo no podrán superar el importe resultante de aplicar el tipo 1,5 % TAE al préstamo. En dichos gastos se entenderán**



comprendidos todos los que se devenguen desde la solicitud del préstamo hasta su cancelación.

- v. En el momento de formalizar el préstamo, **la Entidad de crédito deberá cumplimentar el formulario previsto en el anexo II de esta Orden y remitirlo al ICO** verificando, el cumplimiento de los requisitos de los arrendatarios para obtener las ayudas.
- vi. Con ocasión del otorgamiento del préstamo, **la entidad de crédito no podrá exigir al interesado la contratación de ningún producto o servicio adicional.**

ARTÍCULO 9. PAGO DE LAS AYUDAS AL ARRENDADOR.

- i. **La entidad de crédito abonará el importe del préstamo**, correspondiente a las seis mensualidades, **directamente al arrendador**, previa comunicación, al titular del préstamo.
- ii. **El abono se realizará, con carácter general, periodicidad mensual.**

ARTÍCULO 11. CAUSAS DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

Si se comprueba que, de acuerdo con la documentación aportada al formular la solicitud, el arrendatario no cumplía los requisitos para obtener el préstamo en el momento de su concesión por la Entidad de crédito, se exigirá a esta el reintegro al MITMA de los abonos realizados por el ICO en concepto de subvención de gastos e intereses, a cuyo importe se aplicará el interés de demora.

Si el MITMA comprobara que el arrendatario ha destinado el importe del préstamo a una finalidad distinta para la que se otorgó, o que ha incurrido en falsedad, ocultación o inexactitud relevante al presentar los documentos o en cualquier declaración responsable a que se refiera esta Orden; se procederá del siguiente modo:

- a) **Si el préstamo estuviera pendiente de abonarse, en todo o en parte, se cancelará el abono de las cantidades pendientes y el arrendatario deberá proceder a la amortización anticipada del préstamo.**
- b) **Se exigirá al arrendatario el reintegro de los gastos e intereses satisfechos por el préstamo; a cuyo importe se aplicará el interés de demora.**



Los formularios de solicitud y concesión del préstamo van adjuntos como Anexo I y Anexo II respectivamente en la citada Orden

AYUDAS ALQUILER PARA MINIMIZAR EL IMPACTO COVID-19

5.- RESOLUCIÓN DE 11/05/2020, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 EN LOS ALQUILERES DE VIVIENDA HABITUAL DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021. (AYUDAS AL ALQUILER)

Disposición:

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/13/pdf/20_20_2924.pdf&tipo=rutaDocm

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS DE INTERÉS RELATIVOS A AYUDAS AL ALQUILER

OBJETO DEL PROGRAMA.

BENEFICIARIOS (*apartado cuarto*)

CUANTÍA.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

SOLICITUD DE AYUDA Y LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (*artículo décimo*).

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. (*Artículo undécimo*).

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ACCESO A LA AYUDA. (*Artículo decimotercero*)

GESTIÓN DE LAS AYUDAS. (*Artículo decimocuarto*).

PAGO DE LA AYUDA. (*Artículo decimoquinto*).

COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

FORMULARIOS (*anexo i a vi*)

RESUMEN NORMATIVO:

OBJETO DEL PROGRAMA.

Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del COVID-19 tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler. (Específicamente, para hacer frente a la devolución de las ayudas transitorias de financiación recogidas en el artículo 9 del RDL 11/2020



de 31 de marzo, contraídas por arrendatarios de vivienda habitual, a cuya devolución no pudieran hacer frente).

BENEFICIARIOS.

Personas físicas, arrendatarios de vivienda habitual, que acrediten estar en situación de vulnerabilidad a consecuencia del COVID-19.

LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA CONJUNTA DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS (apartado cuarto):

- a. **Que la persona o personas titulares del contrato obligadas a pagar la renta pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario, o cesado su actividad como autónomo, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos de al menos un 40%, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud:**
 - i. Con carácter general, el límite de **3 veces el IPREM** (el mensual en 2020 es 537,84€).
 - ii. Este límite se incrementará en **0,1 por cada hijo** a cargo en la unidad familiar (**0,15** en el caso de **unidad familiar monoparental**).
 - iii. Este límite se incrementará en **0,1** por cada **persona mayor de 65 años** miembro de la unidad familiar.
 - iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada **discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral**, el límite será de **4 veces el Iprem**, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea **persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral**, el límite será de **5 veces el Iprem**.
- b. **Que la renta, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos** del conjunto de los miembros de la unidad



familiar. Se entiende por «**gastos y suministros básicos**» electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, telecomunicación fija y móvil, contribuciones a la comunidad de propietarios, de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

Se entiende por unidad familiar la compuesta por la persona o personas que adeudan la renta arrendaticia, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento. Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

ADEMÁS, PARA TENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA SE DEBERÁN ACREDITAR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a. Tiene **nacionalidad española**, o de alguno de los **Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y Suiza**, o es **extranjera no comunitaria con residencia legal en España**.
- b. Que la vivienda arrendada constituye la **residencia habitual y permanente de la persona interesada**.
- c. **Ningún miembro de la unidad familiar es propietario o titular de cualquier derecho que permite el uso, la utilización o el disfrute de alguna vivienda en España** y en el caso de ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, justificación de la no disponibilidad de la misma por causa de separación, divorcio o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad
- d. Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada **no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendador de la vivienda**.
- e. Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada **no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora**.



- f. **No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.**
- g. **Está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**
- h. **Está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social**
- i. **Está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.**
- j. **No incurre en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.**
- k. **Estar al corriente del pago de las últimas tres mensualidades, anteriores a encontrarse en situación de vulnerabilidad, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.**
- l. **Pertenecer al colectivo de los supuestos de situación de vulnerabilidad económica y social sobrevenida a consecuencia del COVID-19 establecidos en el artículo 4.1 de dicha Resolución.**
- m. **Comprometerse, asimismo, a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las bases y convocatoria de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.**
- n. **No haber obtenido otras ayudas o subvenciones que junto con la presente superan el 100% de la renta.**
- o. **) Que la entidad y la cuenta bancaria desde la que el arrendatario paga la renta, sea la misma en la que solicita domiciliar el abono de la ayuda, igualmente deberá constar, los datos que la persona arrendadora a la que el inquilino ingresa el pago mensual, así como el número de su cuenta bancaria.**

CUANTÍA.

El 100% de la renta mensual, con un máximo de 650,00 euros de ayuda. Esta cuantía no se minorará en el caso de existir otros titulares del contrato de arrendamiento. Se podrá conceder **por un plazo de hasta 6 meses, desde abril a septiembre de 2020.**

De haber accedido a las ayudas transitorias de financiación la ayuda podrá llegar hasta un importe máximo de 3.900 euros.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Hasta el 30 de septiembre de 2020, a partir del 14 de mayo de 2020.

SOLICITUD DE AYUDA Y LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.



- i. **Las solicitudes** de ayuda, se cumplimentarán en el modelo oficial que consta como **Anexo I en la Resolución y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es)** disponiendo de información sobre estas ayudas en el apartado de ayudas de la página de vivienda de Castilla –La Mancha , <https://vivienda.castillalamancha.es/ayudas-y-subvenciones>.
- ii. En la solicitud de ayuda, **se indicarán las fechas para las que se solicita cobertura de la ayuda**, que como máximo será desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2020, periodo en el que la persona solicitante acreditará estar en situación de vulnerabilidad a consecuencia del COVID- 19.
- iii. **Deberá acompañarse** la solicitud de **la documentación establecida en el artículo décimo, y presentarse de forma telemática a través del formulario** incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) **o mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **desde el momento en el que se levanten las restricciones sobre desplazamiento y actuaciones presenciales ante los Oficinas Públicas establecidas en la normativa sobre el Estado de Alarma.**
- iv. La solicitud de ayuda implicará **la autorización de los interesados para que la Administración Regional pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal** en la medida que resulte necesaria para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- v. **El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de septiembre de 2020**, iniciándose a partir del día **a partir del 14 de mayo de 2020**.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (artículo décimo).

1. CON CARÁCTER GENERAL:

- a. **Solicitud de subvención firmada según el modelo Anexo I** establecido (en caso de haber solicitantes adicionales de la ayuda que también sean titulares del contrato, se deberá presentar el Anexo II por cada uno de los solicitantes adicionales).



- b. **Copia completa del contrato de arrendamiento en vigor**, con inclusión expresa del medio y forma de pago a la persona arrendadora.
- c. Copia del **justificante bancario que acredite el pago de las últimas tres mensualidades**, mensualidades anteriores a encontrarse en situación de vulnerabilidad, salvo que el contrato tuviera una vigencia de menor plazo, en cuyo caso se acreditará el pago desde el inicio del contrato.
- d. **Copia del documento nacional de identidad (DNI)**, número de identidad de extranjero (**NIE**) o tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (**NIF**) de la persona solicitante.
- e. **Acreditación de la representación** de la persona solicitante, cuando se formule la solicitud por persona distinta de la posible la persona beneficiaria, conforme al Anexo III.
- f. **Copia del Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho**.
- g. **Copia del Certificado de empadronamiento relativo a las personas que conviven en la vivienda**, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.
- h. **Copia de la Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral**.
- i. **Copia de la Nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar, y en el caso de ser propietario o usufructuario** de alguna vivienda en España, **justificación de la no disponibilidad de la misma** por causa de separación, divorcio o no puedan habitar la misma por cualquier otra causa ajena a su voluntad.
- j. **En caso de haber abonado alguna mensualidad para las que se solicita la ayuda, deberá aportarse justificante bancario del pago de la misma** mediante transferencia bancaria, cargo de recibos domiciliados o mediante ingreso bancario.
- k. **Cuando se solicite ayuda** para el arrendamiento **referente a una mensualidad** que el arrendatario tuviera **pendiente de pago** o aún no hubiera abonado al arrendador, deberá aportar **ficha de tercero, conforme al anexo IV del arrendador debidamente cumplimentado**, para que sea éste el que reciba el ingreso de la ayuda.
- l. Además, en el supuesto **de haber accedido a las ayudas transitorias de financiación** recogidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, deberá aportarse **certificado bancario del acreedor en el que conste un número de cuenta en el que realizar el pago de la ayuda para la cancelación total o parcial del préstamo**.



2. CON CARÁCTER ESPECÍFICO:

2.1.- RESPECTO DEL REQUISITO PREVISTO EN EL APARTADO CUARTO PUNTO 1.A):

- a. Estar en **situación legal de desempleo** a consecuencia COVID-19, acreditará esta nueva situación mediante **certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones**, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.
- b. Estar en situación legal de **ERTE**, acreditará su circunstancia mediante un **certificado de la cuantía mensual percibida en concepto de prestación por ERTE y en su defecto con un certificado de la empresa en la que conste la medida aplicada al solicitante**.
- c. Estar en situación de **reducción de jornada** por cuidados, acreditará su nueva situación mediante **certificado de la empresa donde conste la fecha de efectos de la reducción de jornada y la causa que lo motiva**.
- d. Estar en situación de **cese de actividad por cuenta propia**, acreditará su nueva situación mediante **certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma**, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el solicitante.
- e. Estar en situación de **pérdida sustancial de al menos un 40% de sus ingresos u otras circunstancias similares**, acreditará su nueva situación mediante **documentación justificativa contable y tributaria donde expresamente se indiquen los ingresos medios previos y posteriores a la situación provocada por el COVID-19**.

2.2.- A LOS EFECTOS DE ACREDITAR EL REQUISITO CONTEMPLADO EN EL APARTADO CUARTO PUNTO 1 B)

Los gastos por suministros básicos de la vivienda se estimarán por defecto en un porcentaje del **40%** de la renta arrendaticia. Si el solicitante de la ayuda considera que sus gastos por suministros básicos son superiores a este porcentaje deberá aportar facturas, recibo bancario o pago por transferencia bancaria del último pago actualizado de los consumos, sólo se aceptarán recibos de pago al contado de los gastos de gas, butano y gasoil para calefacción.

Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en el apartado 10.1 letras f), g), h), i) o los requeridos en el apartado 10.2, 2.1, podrá sustituirlo provisionalmente indicándolo en el apartado correspondiente de la solicitud mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, rela-



cionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

3. Así mismo, en la solicitud deberán constar las declaraciones responsables que acrediten que la persona beneficiaria de la ayuda reúne las condiciones para ser beneficiaria de las ayudas, establecidas en el apartado cuarto punto 4 de la resolución, con la excepción de las condiciones numeradas con la letra a) relativos a la identidad y nacionalidad y con la letra k), de estar al corriente del pago de las últimas tres mensualidades de la renta de la vivienda anteriores a encontrarse en situación de vulnerabilidad, que deberán acreditarse documentalmente. En los supuestos en los que el solicitante no declare responsablemente, quedará obligado a aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los extremos exigidos en dichas declaraciones responsables.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS. (Artículo undécimo).

1. PARA PERCIBIR LA AYUDA DEBERÁN CUMPLIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A. **Destinar las ayudas al pago del arrendamiento** de la vivienda para la que se solicitan las ayudas, y en su caso a la **amortización del préstamo**, así como cumplir las condiciones que se especifican en las bases y convocatoria de la ayuda.
- B. **Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones, con carácter previo a la concesión de las ayudas.**
- C. **Justificar**, en tiempo y forma, ante el órgano concedente de las ayudas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, todo ello de conformidad con lo que determina al efecto la presente Resolución.
- D. **Someterse a las actuaciones de comprobación** que lleve a cabo el órgano concedente, por sí o por terceros designados al efecto, así como a cualesquiera otras actividades de verificación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- E. **Comunicar al órgano competente para la concesión de las subvenciones, la obtención de cualesquiera otras ayudas públicas para la misma finalidad**, procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación de la concesión de las mismas.



- F. **Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cuatro años** a contar desde la fecha de finalización de la presente ayuda al arrendamiento.
- G. **Suministrar toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre**, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. Las personas beneficiarias de las ayudas de este programa estarán obligadas a comunicar de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que les haya reconocido la ayuda cualquier modificación de las condiciones o requisitos que motivaron tal reconocimiento.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ACCESO A LA AYUDA. (Artículo decimotercero)

Será de concesión directa, sujetas al único criterio de prelación temporal (fecha y hora de presentación de la solicitud completa), tramitándose por riguroso orden de entrada en el registro del órgano competente hasta el agotamiento del crédito.

GESTIÓN DE LAS AYUDAS.(Artículo decimocuarto).

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Fomento, la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión, así como la gestión del abono de las mismas una vez que se hayan reconocido.

PAGO DE LA AYUDA. (Artículo decimoquinto).

1. **La solicitud de la ayuda y el abono de la misma se solicitarán conjuntamente y en el mismo momento mediante la presentación del Anexo I**, seleccionando los meses que se estima se permanecerá en situación de vulnerabilidad, que tendrán que encontrarse en el periodo comprendido de abril a septiembre de 2020.
2. **Los pagos de estas ayudas se efectuarán con carácter general directamente al arrendador en el supuesto de que no se hubiera satisfecho el pago del alquiler por el arrendatario, y en su caso a la entidad bancaria acreedora que haya efectuado un préstamo para las ayudas transitorias de financiación.** No obstante, se abonará la ayuda **directamente al solicitante** respecto de aquellas mensualidades del per-



íodo de abril a septiembre de 2020, ambos inclusive, **que ya hubiesen sido satisfechas al arrendador.**

3. Las ayudas se reconocerán para un periodo máximo de seis meses, desde abril a septiembre de 2020. **El abono de la ayuda se realizará mediante pago único, anticipado, una vez concedida la subvención.**

COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

La ayuda es **compatible con cualquier otra ayuda al alquiler** siempre y **cuando el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo período.** En caso de superarlo, si la ayuda fuese concedida, se reducirá hasta cumplir con dicho límite.

AYUDAS DE EMERGENCIA EXCEPCIONAL

DECRETO 15/2020, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DE EMERGENCIA EXCEPCIONAL DESTINADAS A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE DIFICULTAD ECONÓMICA Y SOCIAL PARA CUBRIR NECESIDADES BÁSICAS, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19 DURANTE 2020.

Disposición

https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2020/05/18/pdf/2020_2965.pdf&tipo=rutaDocm

<https://www.iccm.es/tramitesygestiones/solicitud-de-ayuda-emergencia-excepcional-covid19-para-personas-con-certificado>

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS RELATIVOS A AYUDAS DE EMERGENCIA EXCEPCIONAL

OBJETO (Artículo 1).

FINALIDAD (Artículo 1).

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. (Artículo 4).

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS. (Artículo 6).

UNIDAD FAMILIAR.(Artículo 7)



SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. (Artículo 8).
CUANTÍA, LÍMITE DE INGRESOS Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS. (Artículo 9)
FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN. (Artículo 10).
INCOMPATIBILIDAD. (Artículo 12).

RESUMEN NORMATIVO:

OBJETO (Artículo 1).

Regular la **concesión directa**, de **ayudas de emergencia excepcional**.

FINALIDAD (Artículo 1).

Proporcionar **apoyo a familias** que tengan dificultades económicas **para cubrir necesidades de alimentación**, adquisición de **productos sanitarios o de higiene u otros básicos** para la vida diaria.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. (Artículo 4).

1. Las ayudas **serán concedidas de forma directa**, por concurrir razones de interés público, sociales y humanitarias.
2. Las ayudas **se instruirán por** las **delegaciones provinciales de la Consejería de Bienestar Social**.
3. El órgano **instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos del artículo 6.1**, y **elevará la propuesta a la persona titular de la delegación provincial** de la Consejería de Bienestar Social, **quien resolverá en un plazo máximo de 15 días** desde la presentación de la solicitud.
4. **Transcurrido el plazo para resolver** el procedimiento **sin que haya recaído resolución expresa**, se **entenderán desestimadas las solicitudes**, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

BENEFICIARIOS Y REQUISITOS. (Artículo 6).

Personas mayores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

- **Estar empadronadas** en algún municipio de Castilla-La Mancha **con anterioridad a la declaración del estado de alarma**.
- **Que ningún miembro** de la unidad familiar tenga actividad laboral **(que no esté dado de alta o que estando de alta se haya suspendido su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma)**.



- **Que ninguno de los miembros de la unidad familiar** perciba pensión de la Seguridad Social o Mutualidad Laboral.
- **Que los ingresos de la unidad familiar en el mes anterior a la presentación de la solicitud sean inferiores a 425 €, y la suma de los saldos bancarios de sus miembros sea inferior o igual a 4 veces el IPREM mensual**

Estos requisitos se acreditarán por la persona interesada mediante la declaración responsable que figura en la solicitud, salvo el certificado acreditativo de saldo bancario, que se presentará de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4.

UNIDAD FAMILIAR. (Artículo 7)

La formada por solicitante, su cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal y los hijos, **con independencia de su edad, que residan en la vivienda.**

SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. (Artículo 8).

1. La solicitud **se presentará** en el modelo normalizado que figura en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante el modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de JCCM, **en la siguiente dirección:** <http://www.jccm.es>, **debidamente** firmado de forma electrónica.

Los documentos originales se digitalizarán y se presentarán como anexos **a través de la citada sede electrónica.**

b) En el registro de los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social o en el de sus delegaciones provinciales, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, **de 1 de octubre.**

c) Mediante el modelo de pre solicitud habilitado al efecto en la sede electrónica para aquellas personas que carezcan de firma electrónica, **dejando constancia expresa en la misma de su voluntad o consentimiento para la tramitación de su expediente.**

Si la persona no dispone de medios electrónicos para presentar la solicitud tal y como se recoge en el párrafo a), podrá autorizar a una empleada o empleado



público a que presente la solicitud en su nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Se presentará una única solicitud por unidad familiar y el plazo para su presentación estará abierto desde el 19 de mayo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, o hasta el agotamiento del crédito **si es anterior.**

4. Junto a la solicitud, **las personas interesadas únicamente tendrán que presentar el certificado bancario**, salvo que se opongán a la consulta de sus datos para comprobar el resto de requisitos del artículo 6.1.

Cuando no se disponga de medios para obtener el certificado bancario, podrá presentar una declaración responsable, con la obligación de presentarlo en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud. Si en dicho plazo no se aporta se procederá a la extinción de la ayuda, pudiendo reclamarse el reintegro de las mensualidades ya abonadas.

5. La **concesión de las ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes** presentadas.

CUANTÍA, LÍMITE DE INGRESOS Y DURACIÓN DE LAS AYUDAS. (Artículo 9).

1. El importe mensual de la ayuda será el siguiente:

- a) **300 euros** por unidad familiar formada por **1 solo miembro, sin ingresos.**
- b) **350 euros** por unidad familiar de **2 ó 3 miembros, sin ingresos.**
- c) **400 euros** para una unidad familiar formada por **4 o más, o familia monoparental o monomarental, sin ingresos.**
- d) **100 euros** para una unidad familiar formada por **un solo miembro, con ingresos.**
- e) **150 euros** para una unidad familiar formada por **dos o más miembros, con ingresos.**

2. El límite de ingresos mensual para las unidades familiares de los apartados d) y e) será de 425 euros.

3. La duración de la ayuda será como máximo de 4 meses.

4. Las beneficiarias de la ayuda están obligadas a comunicar al órgano gestor las variaciones producidas en cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda,.



FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN. (Artículo 10).

1. El pago se realizará con una **periodicidad mensual, mediante transferencia bancaria.**
2. Las ayudas **no requerirán otra justificación que la de acreditar el encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda.**
3. Las personas beneficiarias **deberán suministrar a la Consejería de Bienestar Social toda la información necesaria** para el cumplimiento por la misma de las obligaciones establecidas en la Ley 4/2016.

INCOMPATIBILIDAD. (Artículo 12).

LAS AYUDAS SON INCOMPATIBLES CON EL INGRESO MÍNIMO DE SOLIDARIDAD.

REANUDACIÓN DE PLAZOS

REAL DECRETO 537/2020, DE 22 DE MAYO, POR EL QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE ALARMA DECLARADO POR EL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19. (REANUDACIÓN DE PLAZOS).

Disposición:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2020/BOE-A-2020-5243-consolidado.pdf>

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

CONTIENE ASPECTOS RELATIVOS A RENOVACIÓN DE PLAZOS.

RESUMEN NORMATIVO:

PLAZOS PROCESALES (artículo 8) Alza su suspensión con efectos desde el 4 de junio de 2020,

PLAZOS ADMINISTRATIVOS (artículo 9) desde el 1 de junio de 2020,

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES (artículo 10) desde el 4 de junio de 2020.



El Real Decreto 573/2020, de 22 de mayo, ha establecido el alzamiento, desde el 4 de junio, de la suspensión de los plazos procesales y de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, así como, desde el 1 de junio, la reanudación o el reinicio del cómputo de los plazos administrativos suspendidos.

PLAZOS PROCESALES

Respecto a los plazos procesales, el artículo 8 del Real Decreto 573/2020, de 22 de mayo alza su suspensión con efectos desde el 4 de junio de 2020, derogándose en consecuencia a partir de esa fecha la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 que en su momento la estableció.

PLAZOS ADMINISTRATIVOS

El artículo 9 del Real Decreto 573/2020 prevé asimismo, con efectos desde el 1 de junio de 2020, que el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Correlativamente, desde esa misma fecha queda derogada la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE DERECHOS Y ACCIONES

Por último, el artículo 10 del Real Decreto 573/2020 dispone que con efectos desde el 4 de junio de 2020 se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones, derogándose desde esa misma fecha la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto 463/2020.

ENTRADA EN VIGOR

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, entró en vigor el **23 de mayo de 2020**, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

AYUDAS AL ALQUILER, (Plan vivienda 2018-2021)

RESOLUCIÓN AYUDAS ARRENDAMIENTO 2019:

En el portal de Vivienda de Castilla La Mancha
<https://vivienda.castillalamancha.es/noticias>

El día 27 de mayo se ha publicado en el Tablón de anuncios de la Sede electrónica de Castilla-La Mancha las **Resoluciones Provisionales** de las cinco provincias, de la convocatoria de **AYUDAS AL ALQUILER 2020, (SOLICITADAS EN 2019)**



INGRESO MÍNIMO VITAL (IMV)

REAL DECRETO-LEY 20/2020, DE 29 DE MAYO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL INGRESO MÍNIMO VITAL

Disposición

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/06/01/pdfs/BOE-A-2020-5493.pdf>

ASPECTOS MÁS RELEVANTES

OBJETO Artículo 1

PERSONAS BENEFICIARIAS Artículo 4

UNIDAD DE CONVIVENCIA Artículo 6

REQUISITOS DE ACCESO Artículo 7

PRESTACIÓN ECONÓMICA Artículo 9

DENOMINACIÓN DE LA CUANTÍA Artículo 10

DERECHO A LA PRESTACIÓN Y PAGO Artículo 11

DURACIÓN Artículo 12

EXTINCIÓN DEL DERECHO Artículo 15

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Artículo 19

SOLICITUD Artículo 24

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Artículo 33

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Disposición Transitoria Segunda

RÉGIMEN EXCEPCIONAL APLICABLE A LAS SOLICITUDES CURSADAS POR SITUACIÓN DE CARENCIA DE RENTAS Disposición Transitoria Tercera

RESUMEN NORMATIVO:

OBJETO Artículo 1

La creación y regulación del ingreso mínimo vital para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

PERSONAS BENEFICIARIAS Artículo 4

a) **Las personas integrantes de una unidad de convivencia** en los términos establecidos en este real decreto-ley.



b) **Las personas de al menos 23 años y menores de 65 años que viven solas**, o que, compartiendo domicilio con una unidad de convivencia en los supuestos del artículo 6.2.c), no se integran en la misma, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

1.º No estar unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente, a las que no se les exigirá el cumplimiento de esta circunstancia.

2.º No formar parte de otra unidad de convivencia, de conformidad con lo previsto en el presente real decreto-ley.

No se exigirá el cumplimiento de los requisitos de edad, ni los previstos en los apartados 1º y 2º de esta letra, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual.

2. No podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente y financiada con fondos públicos, salvo en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Las beneficiarias deberán cumplir los requisitos del artículo 7 y del artículo 33.

UNIDAD DE CONVIVENCIA Artículo 6

1. Se considera unidad de convivencia **la constituida por todas las personas que residan en un mismo domicilio y que estén unidas entre sí por vínculo matrimonial o como pareja de hecho** en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, **o por vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad, adopción**, y otras personas con las que conviva en virtud de **guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente**.

El fallecimiento de alguna de las personas que constituyen la unidad de convivencia no alterará la consideración de tal, aunque dicho fallecimiento suponga la pérdida, entre los supervivientes, de los vínculos previstos en el apartado anterior.

2. Como excepción al apartado anterior, **también tendrán la consideración de unidad de convivencia** a los efectos previstos en este real decreto-ley:

a) La constituida por una **persona víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar habitual acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad**.



b) La constituida por **una persona acompañada de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, que haya iniciado los trámites de separación o divorcio.**

c) La formada **por dos o más personas de al menos 23 años y menores de 65 que, sin mantener entre sí una relación de las consignadas en este precepto, habiten en un mismo domicilio en los términos que reglamentariamente se determinen.** En los casos en los que una o varias personas comparten vivienda con una unidad de convivencia, se entenderá que no forman parte de esta a efectos de la prestación, considerándose la existencia de dos unidades de convivencia, una formada por las personas que carecen de vínculo entre sí y otra la constituida por los miembros de una familia, o, en su caso, de una unidad de convivencia constituida por los miembros de la familia o relación análoga y una persona beneficiaria individual.

3. Se considerará que **no rompe la convivencia la separación transitoria por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares.**

A tal efecto, es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España.

EN NINGÚN CASO UNA MISMA PERSONA PODRÁ FORMAR PARTE DE DOS O MÁS UNIDADES DE CONVIVENCIA.

REQUISITOS DE ACCESO Artículo 7

a) **TENER RESIDENCIA LEGAL Y EFECTIVA EN ESPAÑA Y HABERLA TENIDO DE FORMA CONTINUADA E ININTERRUMPIDA DURANTE AL MENOS EL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. No se exigirá este requisito** respecto de:

1.º **Los menores incorporados a la unidad de convivencia** por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

2.º **Las personas víctimas de trata de seres humanos y de explotación sexual,** que acreditarán esta condición a través de un informe emitido por los servicios públicos encargados de la atención integral a estas víctimas o por los servicios sociales, así como por cualquier otro medio de acreditación que se desarrolle reglamentariamente.

3.º **Las mujeres víctimas de violencia de género.** Esta condición se acreditará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



b) **ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA** por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, en los términos establecidos en el artículo 8.

c) **HABER SOLICITADO LAS PENSIONES Y PRESTACIONES VIGENTES A LAS QUE PUDIERAN TENER DERECHO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE FIJEN REGLAMENTARIAMENTE.** Quedan exceptuados los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

d) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **FIGURAR INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

2. Las personas beneficiarias a las que se refiere el artículo 4.1.b) y el artículo 6.2.c) deberán haber vivido de forma independiente durante al menos tres años antes de la solicitud del ingreso mínimo vital.

Se entenderá que una persona ha vivido de forma independiente si ha permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social durante al menos doce meses, continuados o no, y siempre que acredite que su domicilio ha sido distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores durante tres años inmediatamente anteriores a la solicitud.

Este requisito no se exigirá a las personas que por ser víctimas de violencia de género hayan abandonado su domicilio habitual, a las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o a las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

3. Cuando las personas beneficiarias formen parte de una unidad de convivencia, se exigirá que la misma esté constituida, en los términos del artículo 6, durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud, de forma continuada.

Este requisito no se exigirá en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente de menores, en los supuestos a) y b) del artículo 6.2, en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos justificados, que puedan determinarse reglamentariamente.

4. Los requisitos deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud o al tiempo de solicitar su revisión, y mantenerse al dictarse la resolución y durante el tiempo de percepción del ingreso mínimo vital.



PRESTACIÓN ECONÓMICA Artículo 9

Se fijará y se hará efectiva mensualmente en los términos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.

DENOMINACIÓN DE LA CUANTÍA Artículo 10

1. La cuantía mensual vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada, según lo establecido en el apartado siguiente, y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros que componen esa unidad de convivencia del ejercicio anterior, en los términos establecidos en los artículos 8, 13 y 17, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se considera renta garantizada:

a) En el caso de una **persona beneficiaria individual**, la cuantía mensual de renta garantizada ascenderá al **100 por ciento del importe anual de las pensiones no contributivas** fijada anualmente en la ley de presupuestos generales del estado, **dividido por doce**.

b) En el caso de una **unidad de convivencia** la cuantía mensual de la letra a) se incrementará en un **30 por ciento por miembro adicional a partir del segundo hasta un máximo del 220 por ciento**.

c) A la **cuantía mensual** establecida en la letra b) se sumará un **complemento de monoparentalidad equivalente a un 22 por ciento de la cuantía establecida en la letra a)** en el supuesto de que la **unidad de convivencia sea monoparental**. A los efectos de determinar la cuantía de la prestación, se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia.

3. Reglamentariamente se determinará el posible incremento de las cuantías fijadas en los párrafos anteriores cuando se acrediten gastos de alquiler de la vivienda habitual superiores al 10 por ciento de la renta garantizada que corresponda, en su cuantía anual, en función del tamaño y configuración de la unidad de convivencia.

4. Cuando los mismos hijos o menores o mayores incapacitados judicialmente formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará, a efectos de la determinación de la cuant-



ía de la prestación, que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

5. PARA EL EJERCICIO 2020, LA CUANTÍA ANUAL DE RENTA GARANTIZADA EN EL CASO DE UNA PERSONA BENEFICIARIA INDIVIDUAL ASCIENDE A 5.538 EUROS. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA APLICABLE A LAS UNIDADES DE CONVIVENCIA, SE APLICARÁ LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ANEXO I SOBRE LA BASE DE LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE A UNA PERSONA BENEFICIARIA INDIVIDUAL.

DERECHO A LA PRESTACIÓN Y PAGO Artículo 11

1.- El derecho a la prestación del ingreso mínimo vital nacerá **a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud.**

2. **El pago será mensual y se realizará mediante transferencia bancaria**, a una cuenta del titular de la prestación, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio.

DURACIÓN Artículo 12

1. El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá **mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en este real decreto-ley.**

2. Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en este real decreto-ley.

EXTINCIÓN DEL DERECHO Artículo 15

a) **FALLECIMIENTO DE LA PERSONA TITULAR.** No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento, en su caso, de un nuevo derecho a la prestación en función de la nueva composición de la unidad de convivencia. Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se pro-



ducirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro del plazo señalado.

b) **PÉRDIDA DEFINITIVA DE ALGUNO DE LOS Requisitos** exigidos para el mantenimiento de la prestación.

c) **RESOLUCIÓN RECAÍDA EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, que así lo determine.

d) **SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL SIN COMUNICACIÓN NI JUSTIFICACIÓN** a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.

e) **RENUNCIA DEL DERECHO.**

f) **SUSPENSIÓN DE UN AÑO** en los términos del artículo 14.2.

g) **INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS A LA COMPATIBILIDAD DEL INGRESO** mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 8.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

h) **CUALQUIER OTRA CAUSA QUE SE DETERMINE REGLAMENTARIAMENTE.**

2. La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Artículo 19

1. La **identidad** tanto de las personas solicitantes como de las que forman la unidad de convivencia, se acreditará **mediante el documento nacional de identidad** en el caso de los españoles o **el libro de familia o certificado literal de nacimiento**, en el caso de los menores de 14 años que no tengan documento nacional de identidad, y mediante el **documento de identidad de su país de origen o de procedencia, o el pasaporte, en el caso de los ciudadanos extranjeros.**

2. La **residencia legal** en España se acreditará mediante la **inscripción en el registro central de extranjeros**, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza, **o con tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión o autorización de residencia**, en cualquiera de sus modalidades, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.

3. El **domicilio** en España se acreditará con el **certificado de empadronamiento.**

4. La existencia de **la unidad de convivencia** se acreditará con **el libro de familia, certificado del registro civil, inscripción en un registro de parejas de hecho** en los términos del artículo 221.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y certificado de empadronamiento en la misma vivienda.



No obstante, la existencia de la unidad de convivencia en los términos previstos en el artículo 6.2 se acreditará con el certificado de empadronamiento donde consten todas las personas empadronadas en el domicilio del solicitante.

Las unidades de convivencia previstas en el artículo 6.2.a) deberán acreditar la **condición de víctima de violencia de género por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.**

En casos de **separación o divorcio**, la unidad de convivencia establecida en el artículo 6.2.b) se acreditará con la presentación de la **demanda o resolución judicial.**

5. **Los requisitos de ingresos y patrimonio se realizará por la entidad gestora conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en las Haciendas Tributarias Forales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco.**

En su solicitud, cada interesado autorizará expresamente a la administración que tramita su solicitud para que recabe sus datos tributarios.

6. La situación de **demandante de empleo** quedará acreditada con el **documento expedido al efecto por la administración competente o mediante el acceso por parte de la entidad gestora a través de los medios electrónicos habilitados al efecto.**

7. En ningún caso será exigible al solicitante la acreditación de hechos, datos o circunstancias que la Administración de la Seguridad Social deba conocer por sí misma, tales como la situación del beneficiario en relación con el sistema de la Seguridad Social; o la percepción por los miembros de la unidad de convivencia de otra prestación económica que conste en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas.

SOLICITUD Artículo 24

1. La solicitud se **realizará** en el modelo normalizado establecido al efecto, acompañada de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este real decreto-ley y en sus normas de desarrollo.

Dicha solicitud **se presentará**, preferentemente, en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el Instituto Nacional de la Seguridad Social tenga habilitados al efecto, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el marco de los convenios a los que se refiere el artículo 29.



2. No obstante, respecto de los documentos que no se encuentren en poder de la administración, si no pueden ser aportados por el interesado en el momento de la solicitud, se incluirá la declaración responsable del solicitante en la que conste que se obliga a presentarlos durante la tramitación del procedimiento.

3. Para acreditar el valor del patrimonio, así como de las rentas e ingresos computables a los efectos de lo previsto en el presente real decreto-ley, y los gastos de alquiler, del titular del derecho y de los miembros de la unidad de convivencia, el titular del ingreso mínimo vital y los miembros de la unidad de convivencia cumplimentarán la declaración responsable que, a tal efecto, figurará en el modelo normalizado de solicitud.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Artículo 33

1. Las personas titulares del ingreso mínimo vital estarán sujetas durante el tiempo de percepción de la prestación a las siguientes **obligaciones**:

a) **Proporcionar la documentación e información precisa** en orden a la **acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación**, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.

b) **Comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación**, en el plazo de treinta días naturales desde que estos se produzcan.

c) **Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.**

d) **Comunicar** a la entidad gestora **con carácter previo las salidas al extranjero** tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia, haciendo constar la duración previsible de la misma.

No tendrá consideración de estancia ni de traslado de residencia la salida al extranjero por tiempo no superior a quince días naturales por una sola vez cada año.

La salida y estancia en el extranjero de cualquiera de los miembros de una unidad de convivencia por un período, continuado o no, de hasta noventa días naturales como máximo durante cada año natural, deberá previamente ser comunicada y justificada.

e) **Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

f) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **figurar inscritas como demandantes de empleo**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.



g) **En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica** conforme con lo previsto en el artículo 8.4, **cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.**

h) **Participar en las estrategias de inclusión** que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previstas en el artículo 28.1, en los términos que se establezcan.

i) **Cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.**

2. Las personas integrantes de la unidad de convivencia estarán obligadas a:

a) **Comunicar el fallecimiento del titular.**

b) **Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada.**

c) **Presentar anualmente declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

d) **Cumplir las obligaciones que el apartado anterior impone al titular** y este, cualquiera que sea el motivo, no lleva a cabo.

e) Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, **figurar inscritas como demandantes de empleo**, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

f) **En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica** conforme con lo previsto en el artículo 8.4, **cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.**

g) Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previstas en el artículo 28.1, en los términos que se establezcan.

h) Cumplir cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Disposición Transitoria Segunda

Las solicitudes de acceso a la prestación económica **podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020**. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, **los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso**. En caso de no cumplir los requisitos en la referida fecha los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos.



Si la solicitud se presenta transcurridos tres meses, los efectos económicos se fijarán el día primero del mes siguiente a la presentación de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 del presente real decreto-ley.

RÉGIMEN EXCEPCIONAL APLICABLE A LAS SOLICITUDES CURSADAS POR SITUACIÓN DE CAREN- CIA DE RENTAS Disposición Transitoria Tercera

Excepcionalmente y cuando no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo, y a los exclusivos efectos de cómputo de rentas, **se podrán presentar solicitudes hasta 31 de diciembre de 2020 en aquellos supuestos de vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso**. A efectos de acreditar provisionalmente el cumplimiento del requisito de rentas, se considerarán la parte proporcional de los ingresos que haya tenido la unidad de convivencia durante el tiempo transcurrido del año 2020, siempre y cuando en el ejercicio anterior no supere la mitad de los límites de patrimonio neto establecidos de forma general para las citadas unidades de convivencia y cuyos ingresos no superen en más del 50 por ciento de los límites establecidos para toda la unidad de convivencia en el ejercicio 2019 en los términos establecidos en el presente real decreto-ley. En este supuesto se podrá tomar como referencia de ingresos del año 2020 los datos obrantes en los ficheros y bases de datos de la seguridad social que permitan la verificación de dicha situación, o bien, y en su defecto, lo que figuren en la declaración responsable.

En todo caso en el año 2021 se procederá a la regularización de las cuantías abonadas en relación con los datos de promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio 2020 dando lugar, en su caso, a las actuaciones previstas en el artículo 17 del real decreto-ley.

INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIÓN

<https://www.msccbs.gob.es/ssi/covid19/guia.htm>

<https://ingreso-minimo-vital.seg-social-innova.es/simulador>



<i>Nombre</i>	<i>Ver.</i>	<i>Fecha</i>	<i>Observaciones</i>
<i>Guía Resumen Normativo Vivienda...</i>	<i>001</i>	<i>01JUN20</i>	